

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	1100133360352020025800
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Jorge Wilson Martin
Demandado	Positiva Compañía de Seguros SA

AUTO INADMITE DEMANDA

Procedente de la Jurisdicción Ordinaria, específicamente del Juzgado 39 Laboral de la Ciudad de Bogotá, fue remitido el proceso de la referencia presentado por el señor Jorge Wilson Martin a través de apoderado en contra Positiva Compañía de Seguros SA.

Al realizar el estudio de la presente demanda, se encuentra que no cumple con todos los requisitos exigidos en los artículos 161, 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 respecto de las demandas presentadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

1. Aportar la constancia emitida por la Procuraduría General de la Nación, respecto al cumplimiento del requisito de procedibilidad surtido frente al demandado, esto es, la conciliación prejudicial.
2. Allegar el poder otorgado por el demandante para la actuación judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, e indicar el correo electrónico del representante judicial, el cual deberá concordar con lo señalado en el Registro Nacional de Abogados.
3. Establecer el medio de control que considere pertinente, y en ese orden deberá identificar el daño, así como los hechos que lo generaron.
4. Ajustar las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda e indicar el fundamento jurídico conforme al medio de control correspondiente.
5. Allegar la constancia de la remisión previa al buzón de notificaciones judiciales de la parte demandada, del escrito de la subsanación de la demanda y sus anexos.
5. En general, debe atenderse cada una de las exigencias de la Ley 1437 de 2011,

respecto al ejercicio del medio de control específico.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Jorge Wilson Martin, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff69971f59956d6f85264009119da98e7bfb3ff18201b74cfda0f5fc3c96895a

Documento generado en 10/09/2021 07:28:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**